

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villamaría, Caldas, tres (3) de marzo de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido a través de apoderado judicial por la señora Adriana Álvarez Lozano como representante del menor de edad, S.C.A., en contra del señor José Fernando Cajamarca Díaz.

Para proveer lo pertinente;

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS.**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	<b>17873-40-89-001-2022-00041-00</b>
DEMANDANTE	<b>ADRIANA ÁLVAREZ LOZANO C.C. No. 25.234.143</b> representante del menor de edad S.C.A. NUIP. <b>1.054.858.725</b>
DEMANDADO	<b>JOSÉ FERNANDO CAJAMARCA DÍAZ</b> C.C. No. 79.212.232
AUTO INTERLOCUTORIO	<b>228</b>

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva de Alimentos incoada por a través de apoderado judicial por la señora **Adriana Álvarez Lozano como representante del menor de edad, S.C.A.**, en contra de **José Fernando Cajamarca Díaz**, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Se aprecia que la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además se adjunta copia de la Sentencia de 11 de noviembre de 2014, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, en la que se plasmó cuota alimentaria, conteniendo así una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y tercero (3) del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los

documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título ejecutivo, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se notificará a la Comisaría de Familia de Villamaría y a la Personería Municipal de esta localidad, de la presente decisión.

Adicional a esto y de conformidad a lo preceptuado por el numeral sexto (6) del artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se prohibirá la salida del país al señor **José Fernando Cajamarca Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.212.232, hasta tanto se preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor **S.C.A.** representado legalmente por la señora **ADRIANA ÁLVAREZ LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.234.143; en contra del señor **JOSÉ FERNANDO CAJAMARCA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.212.232, por las siguientes sumas de dinero:

**a. Por las cuotas alimentarias pendientes de pago y sus intereses moratorios, causadas en favor del menor S.C.A., de la siguiente manera:**

- 1) Por el capital en valor de ciento veintitrés mil doscientos pesos (\$123.200) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2014.
- 2) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2014 y hasta cuando se cumpla la obligación.
- 3) Por el capital en valor de ciento veintitrés mil doscientos pesos (\$123.200) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2014.
- 4) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.
- 5) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2015.
- 6) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.
- 7) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o

el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2015.

8) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

9) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2015.

10) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

11) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2015.

12) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

13) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2015.

14) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

15) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2015.

16) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

17) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2015.

18) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de agosto del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

19) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2015.

20) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

21) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2015.

22) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

23) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2015.

24) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

25) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2015.

26) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2015 y hasta cuando se cumpla la obligación.

27) Por el capital en valor de ciento veintiocho mil ochocientos setenta pesos (\$128.870) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2015.

28) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

29) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2016.

30) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

31) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2016.

32) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

33) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2016.

34) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

35) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2016.

36) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

37) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2016.

38) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

39) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2016.

40) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

41) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2016.

42) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de agosto del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

43) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2016.

44) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

45) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2016.

46) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

47) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2016.

48) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

49) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2016.

50) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2016 y hasta cuando se cumpla la obligación.

51) Por el capital en valor de ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$137.891) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2016.

52) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

53) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2017.

54) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

55) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2017.

56) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

57) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2017.

58) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

59) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2017.

60) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

61) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2017.

62) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

63) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2017.

64) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

65) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2017.

66) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de agosto del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

67) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2017.

68) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

69) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores,

correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2017.

70) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

71) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2017.

72) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

73) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2017.

74) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2017 y hasta cuando se cumpla la obligación.

75) Por el capital en valor de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2017.

76) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

77) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2018.

78) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

79) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2018.

80) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

81) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2018.

82) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

83) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2018.

84) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

85) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2018.

86) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

87) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2018.

88) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

89) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2018.

90) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde

el 1 de agosto del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

91) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2018.

92) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

93) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2018.

94) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

95) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2018.

96) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

97) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2018.

98) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2018 y hasta cuando se cumpla la obligación.

99) Por el capital en valor de ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2018.

100) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

101) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2019.

102) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

103) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2019.

104) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

105) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2019.

106) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

107) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2019.

108) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

109) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2019.

110) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

111) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos

(\$165.623) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2019.

112) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

113) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2019.

114) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de agosto del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

115) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019.

116) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

117) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2019.

118) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

119) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019.

120) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

121) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2019.

122) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se cumpla la obligación.

123) Por el capital en valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintitrés pesos (\$165.623) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019.

124) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

125) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2020.

126) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

127) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2020.

128) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

129) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020.

130) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

131) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegar a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020.

132) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

133) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020.

134) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

135) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020.

136) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

137) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020.

138) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de agosto del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

139) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020.

140) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

141) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020.

142) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

143) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020.

144) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

145) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020.

146) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2020 y hasta cuando se cumpla la obligación.

147) Por el capital en valor de ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos (\$175.561) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020.

148) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

149) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2021.

150) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de febrero del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

151) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2021.

152) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de marzo del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

153) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2021.

154) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de abril del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

155) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2021.

156) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de mayo del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

157) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2021.

158) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de junio del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

159) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2021.

160) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de julio del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

161) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2021.

162) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de agosto del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

163) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2021.

164) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

165) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2021.

166) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de octubre del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

167) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021.

168) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de noviembre del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

169) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2021.

170) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de diciembre del año 2021 y hasta cuando se cumpla la obligación.

171) Por el capital en valor de ciento ochenta y un mil setecientos cinco pesos (\$181.705) o el mayor valor de llegarse a verificar que laboraba y sus ingresos eran superiores, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2021.

172) Por los intereses legales del 0,5% mensual de lo adeudado en el anterior numeral desde el 1 de enero del año 2022 y hasta cuando se cumpla la obligación.

**b. Por las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados en favor del menor S.C.A., con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago de lo aquí pretendido.**

**SEGUNDO:** Sobre las costas procesales y las agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: IMPRIMIRLE** a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en el Decreto Legislativo No. 806 de cuatro (4) de junio de 2020.

**CUARTO: ORDENAR** al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o al decreto 806 de 2020.

**SEXTO: PROHIBIR** la salida del país al señor **JOSÉ FERNANDO CAJAMARCA DÍAZ** identificado con C.C. No. 79.212.232, hasta tanto preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente con destino a **Migración Colombia**.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado Anderson Castaño Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.653.291, y portador de la tarjeta profesional número 340.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID OLAYA ALZATE**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 026

Hoy, cuatro (4) de marzo de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO  
SECRETARIA